

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00680 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Allegue la conciliación extrajudicial que se erige como requisito de procedibilidad que trata artículo 621 del C.G.P., habida cuenta que las medidas cautelares solicitadas resultan improcedentes a la luz del artículo 590 ibidem.

Téngase en cuenta que la inscripción de la demanda solamente es procedente, cuando las pretensiones versan sobre el dominio o derecho real principal, o responde a un proceso de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual, lo que no ocurre en la presente causa. De igual forma tampoco cumplen con los presupuestos del literal c de la norma en cita.

2. Acreditar que, simultáneamente a la presentación de la demanda, se envió por medio de correo electrónico copia del libelo y sus anexos al extremo demandado.

De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

3. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió al extremo demandado copia de dicho memorial y sus anexos.

De no conocerse el correo electrónico del demandado, deberá acreditar el envío del escrito subsanatorio a la dirección física de este, junto con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En caso de realizarse el envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

4. Señale de forma separa la dirección física y electrónica de la representante legal del Conjunto Residencial Villa Alsacia Propiedad Horizontal (art. 82, numeral 10 ejusdem).

5. Señale la dirección física y electrónica del testigo (art. 82, numeral 10 ejusdem).

6. Acredite que el poder otorgado por la representante legal del Conjunto Residencial Villa Alsacia P.H. al Abogado Álvaro Wilson Florián Ospina, fue conferido a través de mensaje de datos, según lo prevé el inciso 1, artículo 5 del Decreto 806 de 2020,

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Julian A. Becerra G.

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**